



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Ejecutivo
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00268-00
Demandante : ANA MERCEDES MORALES DE NEIVA
Demandado : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Tema : Remite por competencia

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ANA MERCEDES MORALES DE NEIVA, OFELIA DE JESÚS MORALES DE PERDOMO, BENERANDA MORALES DE ROJAS, GLORIA INÉS MORALES MORALES, CLEMENCIA MORALES DE CARVAJALINO, AUGUSTO DESIDERIO MORALES MORALES y CARLOS HERNÁN MORALES MORALES, a través de apoderado judicial presentaron demanda ejecutiva en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de obtener el pago de la sentencia proferida el 21 de enero de 2004 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la cual fue modificada mediante sentencia de segunda instancia proferida el 17 de octubre de 2012 por el Consejo de Estado.

2. CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda advierte el Despacho que en efecto el título ejecutivo en el presente caso se encuentra compuesto por las copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas el 21 de enero de 2004 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el 17 de octubre de 2012 por el Consejo de Estado, respectivamente, así como por

La primera copia que presta mérito ejecutivo fue expedida por la Subsecretaría Común del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión.

Así mismo, se tiene que las pretensiones de la demanda no superan los 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual conforme a lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho sería competente para conocer del presente asunto.

Sin embargo, cabe recordar lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.

(...)"(Subraya fuera de texto)



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

En consecuencia, conforme a la citada norma, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, dado que no fue quien profirió las sentencias de primera y segunda instancia, providencias que constituyen el título ejecutivo en la presente controversia.

Aunado a lo anterior, el proceso en el cual fueron proferidas las sentencias se encuentra a cargo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de Descongestión, dado que la Subsecretaría de dicha corporación fue quien expidió la primera copia que presta mérito ejecutivo, tal como se puede constatar en el folio 47 anverso.

Por consiguiente, se ordenará el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Remitir por competencia el asunto de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que el mismo sea repartido entre los despachos del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.

TERCERO: Déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 105 del PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario